



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1537-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y adiciona el artículo 85 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Carlos Alberto Navarro Sugich y Carlos Alberto Torre Torres.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de abril de 2008.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS.

Considerar como miembros de la delincuencia organizada, a quienes tratándose de tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer delitos contra el ambiente, en su comisión dolosa, cuando ilícitamente corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, siempre y cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala, exceda de dos metros cúbicos de madera, o cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	Artículo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:
<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 Y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;</p> <p>II.- al VI.- ...</p>	<p>Artículo 2o. ...</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; contra el ambiente, previsto en los artículos 418 fracción II y 419; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;</p> <p>II. a VI. ...</p>
Código Penal Federal	Artículo Segundo. Se adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 85 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:
<p>Artículo 85.- No se concederá la libertad preparatoria a:</p> <p>I.- ...</p>	<p>Artículo 85. ...</p> <p>I. ...</p>



<p>a).- al j).- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II.- y III.- ...</p> <p>...</p>	<p>a) a j) ...</p> <p>k) Contra el ambiente, en su comisión dolosa, previsto en los artículos 418, fracción II, cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala, exceda de dos metros cúbicos de madera, o se trate de la conducta prevista en el párrafo último del artículo 419.</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM